## CAPÍTULO XII

### Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera.

El personal de Groupama, de procedencia de la extinta Gan España Seguros Generales y Vida Cía. Seguros y Reaseguros, S. A., tendrá derecho al percibo de un seguro colectivo por importe de 7.597,65 euros en caso de jubilación, despido improcedente, o expediente de regulación de empleo, de dicho trabajador, así como de gran invalidez e invalidez total, absoluta permanente ya sea por accidente o por enfermedad profesional, si los citados motivos se producen entre los 58 y 65 años. Dicho capital se revisará anualmente por IPC del año precedente.

El trabajador no tiene derecho a la percepción del seguro al percibo del seguro colectivo en los siguientes supuestos:

Si se jubila con posterioridad a los 65 años.

Si se marcha voluntariamente, por dimisión antes de los 58 años de edad.

En caso de despido improcedente declarado por sentencia o acuerdo ante el organismo administrativo correspondiente y regulación de empleo que ocasione la baja en la empresa, el trabajador tendrá derecho a recibir las aportaciones realizadas por él, así como el 10% aportado por la empresa, los rendimientos financieros y la parte del rescate sin penalización del capital de jubilación.

En todo caso, el trabajador que hubiese aportado alguna cantidad voluntaria al seguro colectivo, podrá rescatar este importe y sus rendimientos financieros correspondientes, con fecha en que se produzca su baja en la compañía.

Esta disposición se reconoce, con carácter residual, y sólo a los trabajadores de la procedencia indicada. El personal afectado por esta disposición se detallará por la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del presente Convenio.

El personal que se adhiera al plan de pensiones renuncia a este derecho, según se establece en el artículo 25 de este Convenio.

## Disposición transitoria segunda.

El personal de procedencia Plus Ultra que tenia de 34 a 39 años de antigüedad al 1 de enero de 2002, percibirá en el momento de cumplir 40 años de servicio, la cantidad 1.367,67 euros, en lugar del importe estipulado en el articulo 30 de este Convenio, siendo revisable anualmente con el IPC del año precedente, durante la vigencia del Convenio.

## Disposición transitoria tercera.

Excepcionalmente, y con carácter residual, se reconoce la jornada continuada al personal de procedencia Plus Ultra, tal y como quedaba regulada en el Convenio Colectivo procedente de la citada empresa (BOE 1/10/2002), que la viniese disfrutando en el momento de la firma del presente Convenio, en calidad de derecho adquirido, consolidado e individualizado, sin que en ningún caso, la empresa pueda suprimir el carácter de continuada, ni aún por la aplicación excepcional de la cláusula «rebus sic stantibus», siendo la regulación indicada como sigue:

## Jornada de invierno:

Esta jornada comprenderá, en principio, los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre, permitiéndose pequeñas variaciones por acoplamiento del calendario laboral.

La jornada diaria será de 7,30 h. efectivas de trabajo, de lunes a viernes inclusive, con una flexibilidad en la entrada desde las 7,45 h. a las 8,45 h. y en la salida desde las 15,15 h. a las 16,15 h.

Se trabajarán los sábados que correspondan de dichos meses, hasta un máximo de 12 al año, dependiendo del acoplamiento del calendario laboral.

La jornada de los sábados y vísperas de festivos será de 7 h. efectivas de trabajo con la flexibilidad antes indicada.

## Jornada de verano:

Esta jornada comprenderá, en principio, los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, se admitirán pequeñas diferencias por acoplamiento del calendario laboral.

La jornada diaria será de 7,30 h. efectivas de trabajo, de lunes a jueves inclusive con la flexibilidad antes indicada.

La jornada de los viernes y vísperas de festivos será de 7 h. efectivas de trabajo con la flexibilidad antes indicada.

El personal de jornada intensiva descrito en el párrafo anterior, que disfrute algún período de vacaciones en la jornada de invierno, regulada anteriormente, disfrutará de treinta días naturales de vacaciones, siendo uno de los períodos de una duración mínima de quince días naturales, y

en dicho período es donde se computarán como días naturales de vacaciones uno de los fines de semana (días no laborables) anteriores o posteriores al período solicitado, siempre que dicho período comience o termine en festivo o no laborable, con el límite del párrafo anterior.

En este caso, se respetarán los derechos adquiridos «ad personam» sobre vacaciones.

### Disposición transitoria cuarta.

El personal que a 31 de diciembre de 2005 estuviera afectado por el sistema de carrera profesional que tenían establecido los Tramitadores de Siniestros de Groupama Seguros de los Servicios Centrales de Madrid y Barcelona, por el cuál se determinaba un período máximo de permanecía en el grupo IV de un año, en el grupo III nivel 8 de 9 meses y en el grupo II nivel VI de 12 meses, cambiando de una categoría a la siguiente, mantendrán el citado sistema, hasta la consolidación de la categoría grupo II nivel V. El personal afectado por esta disposición se detallará por la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del presente Convenio.

### Disposición transitoria quinta.

El personal de la empresa de procedencia Plus Ultra que al 1 de enero de 1998 tenía cumplida la edad de cincuenta o más años, con independencia de la antigüedad en la empresa, seguirá teniendo derecho a la percepción regulada en el artículo 58.B, 1 y 2, del Convenio del sector, o norma que lo sustituya. No obstante, el personal jubilado anticipadamente, según lo dispuesto en el artículo 33 de este Convenio, también podrá acogerse al percibo de las mensualidades que regula el artículo 58.B, 1 y 2, del Convenio del sector o norma que lo sustituya.

## CAPÍTULO XIII

## Disposiciones finales

Disposición final primera.

En lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio General para la Empresas de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidente de Trabajo, o norma que lo sustituya, y demás disposiciones de carácter general.

## CAPITULO XIV

# Disposición derogatoria

Disposición derogatoria.

El presente Convenio deroga, sustituye, absorbe y compensa a todos aquellos acuerdos o Convenios anteriores, en el momento de su formalización y aplicación.

# 6071

ORDEN TAS/982/2006, de 22 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las actividades de promoción de la economía social, para la responsabilidad social de las empresas y el autoempleo, y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, de trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social de ámbito estatal y se convoca su concesión para el año 2006.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tiene atribuida, entre otras, la función de elaborar, impulsar y ejecutar, en el ámbito de la Administración General del Estado, la actuación política en el sector de la economía social.

Para la puesta en práctica de esta función orientada a fomentar la economía social así como a incentivar la creación y mantenimiento de entidades asociativas en este sector, los Presupuestos Generales del Estado consignan los oportunos créditos en las aplicaciones presupuestarias del Programa «Desarrollo de la Economía Social y del Fondo Social Europeo».

Entre las actuaciones contempladas en dicho programa figuran las orientadas a estimular las iniciativas empresariales tendentes a satisfacer la demanda de determinados bienes o servicios, en campos como el de la vivienda, enseñanza, consumo, servicios, asistencia sanitaria, mediante la constitución de sociedades cooperativas u otras formas de la economía social.

Con esta Orden, que da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17.1 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre el establecimiento de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas y su convocatoria, se posibilitará la puesta en práctica de determinadas actuaciones de ámbito estatal dirigidas a promover dichas iniciativas empresariales, la responsabilidad social de las empresas y el autoempleo, así como a apoyar el asociacionismo de ámbito estatal en el campo de la economía social y del trabajo autónomo.

En la convocatoria de estas subvenciones se incorporan sus bases reguladoras en atención a su especificidad, ya que para dichas subvenciones sólo está prevista la presente convocatoria.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento, dispongo:

### Artículo 1. Objeto de la Orden y fines de la subvención.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a la promoción de la economía social, la responsabilidad social de las empresas y el autoempleo y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, de trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social de ámbito estatal, así como convocar su concesión para el ejercicio económico 2006.

### Artículo 2. Actuaciones subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones de ámbito estatal dirigidas a:

- a) La promoción de la economía social.
- b) La promoción de la responsabilidad social de las empresas.
- c) La promoción del autoempleo.
- d) El funcionamiento de las entidades asociativas de ámbito estatal de cooperativas y de sociedades laborales.
- e) El funcionamiento de las entidades asociativas de ámbito estatal de trabajadores autónomos de carácter intersectorial.
- f) El funcionamiento de otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales de ámbito estatal.

## Artículo 3. Beneficiarios.

- 1. Podrán acogerse a las subvenciones contempladas en la presente Orden las siguientes entidades de ámbito estatal:
- a) Las entidades asociativas de cooperativas, de sociedades laborales, de trabajadores autónomos de carácter intersectorial, otros entes representativos de la economía social que integren a dichas entidades, las entidades sin ánimo de lucro, así como las universidades, para las actuaciones señaladas en el artículo 2, párrafos a), b) y c).
- b) Las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales, para las actuaciones señaladas en el artículo 2 párrafo d).
- c) Las entidades asociativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial, para las actuaciones señaladas en el artículo 2 párrafo e).
- d) Otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales para las actuaciones señaladas en el artículo 2 párrafo f).
- $2.\;\;$  Con carácter general los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a) Estar legalmente constituidos.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) No haber sido sancionado con la exclusión o la prohibición de acceso a ayudas públicas.
- A efectos de esta Orden se entiende por carácter intersectorial cuando la entidad asociativa correspondiente cuente con miembros en, al menos, dos sectores económicos.

## Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Sólo serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada que se desarrolle y que se hayan efectivamente pagado en el ejercicio económico correspondiente a cada convocatoria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en el artículo 13.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 31, apartados tres, cuatro, cinco, siete, ocho y nueve de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

- 2. Para la promoción de la economía social, de la responsabilidad social de las empresas y del autoempleo, podrán subvencionarse los gastos ocasionados por la realización de las siguientes actividades:
- a) Actividades de formación tendentes a iniciar, perfeccionar y cualificar en el conocimiento de la economía social, de la responsabilidad social de las empresas y del autoempleo.
- b) Organización de congresos, seminarios, jornadas, presencia en ferias y otras actividades de naturaleza similar, referidas a la economía social, la responsabilidad social de las empresas y el autoempleo.
- c) Elaboración de trabajos de documentación, análisis e investigación sobre la economía social, la responsabilidad social de las empresas y el autoempleo.
- d) Edición de folletos, publicaciones, encartes, campañas publicitarias y otras actuaciones análogas, a través de cualquier medio incluidas las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, en relación a la economía social, la responsabilidad social de las empresas y el autoempleo.
- 3. Los gastos derivados de las actividades recogidas en el apartado anterior deberán corresponderse con algunas de las partidas que figuren recogidas en el presupuesto de gastos que se acompañe a la solicitud, con las siguientes limitaciones y exclusiones:
- a) A los gastos de locomoción, alojamiento y manutención les serán de aplicación los límites establecidos para el personal del Grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razones de servicio del personal al servicio de las Administraciones Públicas, vigentes en cada momento. Quedan exceptuados de esta limitación los gastos de desplazamiento y alojamiento de los ponentes que participen en la actividad objeto de subvención.
- b) No serán subvencionables aquellos gastos que, en concepto de prestación de servicios, abone la entidad solicitante a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.
- 4. Para el apoyo a las entidades asociativas y a otros entes representativos de la economía social serán subvencionables las siguientes partidas de gastos generales relacionados con la consecución de los fines que les son propios:
- a) Gastos de personal, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas.
  - o) Gastos de viaje.
  - c) Arrendamientos y cánones.
  - d) Reparaciones y conservación.
  - e) Servicios profesionales independientes.
  - f) Primas de seguros.
  - g) Publicidad, propaganda y relaciones públicas.
  - h) Material de oficina, fotocopias e imprenta.
  - i) Comunicaciones.
  - j) Suministros.
- k) Cuotas tanto las de suscripción a publicaciones e inscripción en actividades como las abonadas por pertenencia a otras asociaciones nacionales o internacionales.
- 5. Los gastos señalados en el apartado anterior deberán estar relacionados con los fines propios de la entidad y tendrán las siguientes excepciones y limitaciones:
- a) No serán subvencionables ni los gastos de personal ni los gastos por servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante.
- b) Los gastos de locomoción, alojamiento y manutención tendrán las limitaciones a que se hace referencia en el párrafo a) del apartado 3 de este artículo.
- c) No serán subvencionables aquellos gastos que, en concepto de prestación de servicios, abone la entidad solicitante a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.
- d) No serán subvencionables los gastos de viaje ocasionados con motivo de la asistencia de vocales y consejeros a las reuniones de los órganos de gobierno de las entidades asociativas, salvo los gastos de desplazamiento realizados en transporte público.

## Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

- 1. La determinación de las cuantías individualizadas de las subvenciones se realizará en base a los siguientes criterios:
- a) Para las actuaciones de promoción de la economía social, de promoción de la responsabilidad social de las empresas y de promoción del autoempleo, los importes asignados a cada una de las subvenciones en la convocatoria recogida en el artículo 8, se distribuirán, en principio, en tres tramos de la misma cuantía, procediéndose a distribuir el crédito del primer tramo entre las primeras solicitudes, previamente ordenadas de mayor a menor puntuación, concediéndose a las mismas el 100 por 100 de

la cantidad solicitada, siempre que ésta no supere el importe máximo para este tipo de subvención que queda fijado en 60.000 euros y si lo superase se adjudicará la cantidad correspondiente al 100 por 100 de dicho importe máximo.

La distribución de los créditos del segundo y tercer tramos, se efectuará de igual modo, si bien los porcentajes a aplicar para cada tramo serán del 75 por 100 para el segundo tramo y del 50 por 100 para el tercer tramo de la cantidad solicitada, con el límite para las del segundo tramo del 75 por 100 del importe máximo para este tipo de subvención y del 50 por 100 de dicho importe máximo para las del tercer tramo.

A la solicitud que quede situada en el último lugar de cada uno de los dos primeros tramos se le aplicará, sobre el importe íntegro solicitado, el porcentaje correspondiente al tramo en el que haya quedado situada en virtud de la puntuación obtenida, con independencia de que con ello se supere la cantidad asignada, en principio, a cada uno de los dos primeros tramos.

El crédito disponible, una vez adjudicadas las subvenciones a las solicitudes comprendidas en los dos primeros tramos, se adjudicará entre las solicitudes que figuren a continuación, aplicando el porcentaje correspondiente a este tercer tramo, hasta que se agote dicho crédito disponible.

Si al aplicar estos criterios resultara crédito sobrante, se destinará a incrementar el porcentaje a aplicar para el segundo tramo hasta que se agote dicho crédito, respetando en todo caso el importe máximo de este tipo de subvención y sin que nunca pueda rebasarse el 100 por 100 de la cantidad solicitada. Si aún sobrara crédito se procederá de igual modo con el tercer tramo de solicitudes.

- b) Para los gastos de funcionamiento de las entidades asociativas de cooperativas y sociedades laborales, una vez ordenadas las solicitudes en función de la puntuación obtenida, se adjudicará a la primera el importe solicitado siempre que éste no supere la cantidad de 160.000 euros, en cuyo caso se asignará la cantidad correspondiente al 100 por 100 de dicho importe máximo. A la segunda se le asignará el 80 por 100 de dicho importe máximo o la cantidad solicitada si ésta fuera inferior a la cantidad resultante de aplicar este porcentaje. De igual manera se procederá con las siguientes solicitudes, si bien los porcentajes a aplicar serán del 60 por 100 a la tercera, a la cuarta el 40 por 100 y al resto de solicitudes el 20 por 100 hasta agotar el crédito disponible.
- c) Para los gastos de funcionamiento de las entidades asociativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial, una vez ordenadas las solicitudes en función de la puntuación obtenida, se adjudicará a la primera el importe solicitado, siempre que éste no supere la cantidad de 90.000 euros, en cuyo caso se asignaría la cantidad correspondiente al 100 por 100 de dicho importe máximo, a la segunda se le asignará el 70 por 100 de dicho importe máximo o la cantidad solicitada si ésta fuera inferior a la cantidad resultante de aplicar este porcentaje. De igual manera se efectuará con las siguientes, aplicando a la tercera el 60 por 100, y a la cuarta el 25 por 100. Para el resto de solicitudes, hasta que se agote el crédito disponible, el porcentaje a aplicar será del 15 por 100.
- d) Para los gastos de funcionamiento de otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales, de ámbito estatal, una vez ordenadas las solicitudes en función de la puntuación obtenida, se adjudicará a la primera el importe solicitado, siempre que éste no supere la cantidad de 420.000 euros, en cuyo caso se asignaría la cantidad correspondiente al 100 por 100 de dicho importe máximo, a la segunda se le asignará el 70 por 100 de dicho importe máximo o la cantidad solicitada si ésta fuera inferior a la cantidad resultante de aplicar este porcentaje. Para el resto de solicitudes, hasta que se agote el crédito disponible, el porcentaje a aplicar será del 15 por 100.
- En la asignación de los porcentajes señalados en los párrafos b),
  c) y d) del apartado 1 de este artículo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
- a) Las entidades que obtengan la misma puntuación se considerarán incluidas en un mismo grupo a efectos de aplicación de los sucesivos porcentajes.
- b) Si al aplicar estos criterios resultara crédito sobrante se adjudicará, hasta que se agote, entre las primeras solicitudes que no hayan alcanzado el porcentaje del 100 por 100 del importe solicitado, sin que en ningún caso se pueda superar la cuantía máxima establecida para cada tipo de subvención.
- c) Para poder resultar beneficiario de la subvención será necesario alcanzar en el proceso de valoración una puntuación mínima de 10 puntos resultante de aplicar los criterios de valoración establecidos en el artículo 7, apartado 2.

## Artículo 6. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

Se autoriza la subcontratación hasta un porcentaje máximo del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, con los requisitos y

condiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Artículo 7. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

- 1. Para determinar la concesión y el importe de las subvenciones establecidas en los párrafos a), b) y c) del artículo 2, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:
- a) Adecuación de los objetivos del proyecto a las políticas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en el campo de la economía social, la responsabilidad social de las empresas y el autoempleo, que se determinan en el artículo 8.
  - b) Contenido de la actividad a desarrollar.
  - c) Repercusión de la actividad.
  - d) Relación entre el presupuesto de la actividad y el importe solicitado.
- e) Relación entre el importe solicitado y los objetivos que se persiguen en el desarrollo de la actividad.
- 2. Para las subvenciones establecidas en los párrafos d), e) y f) del artículo 2, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:
  - a) Implantación territorial.
  - b) Servicios que presten a sus asociados.
  - c) Vinculación de la entidad con el autoempleo.
- 3. Estos criterios tendrán la misma importancia con independencia del orden en que figuren recogidos, asignándoseles a cada uno de ellos una puntuación entre un mínimo de cero y un máximo de diez.

#### Artículo 8. Convocatoria.

- 1. Se convoca para el ejercicio 2006, en régimen de concurrencia competitiva la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- 2. La concesión de estas subvenciones se financiará con cargo a los créditos del presupuesto de gastos de la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales-para el ejercicio 2006, en las siguientes aplicaciones y por las cuantías que se indican:
- a) Aplicación presupuestaria 19.03.241N.484.04 para las actuaciones contempladas en el artículo 2. a) hasta un importe de 836.000 euros.
- b) Aplicación presupuestaria 19.03.241N.484.04 para las actuaciones contempladas en el artículo 2. b) hasta un importe de 450.000 euros.
- c) Aplicación presupuestaria 19.03.241N.484.04 para las actuaciones contempladas en el artículo 2.c) hasta un importe de 352.000 euros.
- d) Aplicación 19.03.241N.485 para el funcionamiento de las entidades asociativas de ámbito estatal de cooperativas y de sociedades laborales contempladas en el artículo 2.d) hasta un importe de 661.970 euros.
- e) Aplicación 19.03.241N.485 para el funcionamiento de las entidades asociativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial contempladas en el artículo 2.e) hasta un importe de 296.000 euros.
- f) Aplicación 19.03.241N.485 para el funcionamiento de otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales de ámbito estatal contempladas en el artículo 2.f) hasta un importe de 420.000 euros.
- 3. En relación con el artículo 7.1.a), para el año 2006 se fijan las siguientes prioridades temáticas a efectos de valoración de las solicitudes de subvención que se presenten:
- a) Promoción de la economía social: Legislación cooperativa estatal; Sociedad Cooperativa Europea; sociedades laborales; empresas de inserción social; I+D+i en las empresas de economía social; economía social e inmigración; cooperativas de iniciativa social; régimen económico de la sociedad cooperativa y normas internacionales de contabilidad.
- b) Promoción de la responsabilidad social de las empresas: Debate conceptual, ejemplos de buenas prácticas, y análisis comparado en el ámbito europeo e internacional.
- c) Promoción del trabajo autónomo: Delimitación conceptual del trabajo autónomo, protección social y Estatuto del Trabajador Autónomo.
- d) Temas comunes a los párrafos anteriores: Difusión de las políticas públicas de fomento de la economía social, de la responsabilidad social de las empresas y del trabajo autónomo; desarrollo local, igualdad de género, nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones y la mejora de la competitividad y del medio ambiente.

## Artículo 9. Solicitud de subvenciones.

Los modelos oficiales de solicitud podrán obtenerse en la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo, C/ Pío Baroja, 6, 28071 Madrid y una vez debidamente cumplimentados, deberán presentarse en alguno de los Registros del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999.

El plazo máximo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria para el año 2006 en el «Boletín Oficial del Estado».

## Artículo 10. Documentación que deberá acompañarse a las solicitudes.

La documentación a presentar por los solicitantes tendrá que ser original o copia de la misma que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente.

- Documentación común a todas las subvenciones:
- a) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- b) Escritura o acta de constitución de la entidad, a la que se acompañarán los estatutos de la misma.
- c) Documento nacional de identidad y escritura de poder suficiente y subsistente para actuar ante la Administración Pública de la persona física que actúe en nombre y representación de una persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los estatutos.
- d) En el caso de que la entidad no cuente con personal que deba estar dado de alta en Seguridad Social, presentará declaración de su representante legal referida a dicho extremo.
- e) Las entidades que gocen de alguna exención tributaria presentarán la documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.
- f) Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o, en su caso, una declaración expresa de no haberlos solicitado.

La entidad solicitante deberá declarar por escrito, en el plazo de quince días, computado desde la fecha en que le sea concedida la subvención, ayuda, ingreso o recurso, o realice nuevas solicitudes de los mismos, las nuevas situaciones que puedan producirse al respecto.

- g) Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que deberá efectuarse según lo dispuesto en el apartado 7 del citado artículo.
- h) Documentación acreditativa de que la entidad solicitante de la subvención dispone de la estructura y capacidad suficiente para la realización de la actividad que constituye el objeto de la subvención.
- i) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización a la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo para recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las citadas obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Para que dicha transmisión de datos se efectúe a través de medios telemáticos, será necesaria la autorización expresa del interesado. No obstante, el interesado puede optar por aportar dicha documentación acreditativa a la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo, acompañando a la solicitud.
- j) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - 2. Documentación específica para cada clase de subvención:
- a) Para las subvenciones por actuaciones de promoción de la economía social, de la responsabilidad social de las empresas y del autoempleo, establecidas en los párrafos a), b) y c) del artículo 2 de esta Orden, deberá acompañarse una memoria de la actividad a realizar que deberá recoger necesariamente los objetivos perseguidos, las actividades llevadas a cabo durante los tres últimos años que estén relacionadas con la que se solicita, repercusión de las actividades e indicadores para su valoración, así como un presupuesto lo más detallado posible de los gastos y, en su caso, los ingresos previstos.
- b) Para las subvenciones destinadas a financiar el funcionamiento de las entidades asociativas de ámbito estatal, señaladas en los párrafos d), e) y f) del artículo 2 de la presente Orden, deberá acompañarse una memoria de las actividades realizadas por la entidad solicitante y de los

servicios prestados a sus asociados en el ejercicio anterior, las últimas cuentas anuales aprobadas así como el presupuesto de ingresos y gastos y memoria de las actividades previstas para el ejercicio en el que se solicita la subvención. También deberá acompañarse un certificado del representante legal de la entidad en el que figure el número de asociados acompañado de anexo en el que se desagregue esta información a nivel autonómico y, en su caso, por sectores económicos, distinguiendo los asociados directos de los que lo son a través de entidades asociadas.

3. En cualquier caso, podrá solicitarse cuanta información complementaria sea precisa sobre la documentación presentada, en los términos del artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 11. Procedimiento de concesión.

- 1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública contenida en el artículo 8.
- 3. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderán a la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo, que realizará las actuaciones necesarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4. Una vez efectuados el examen y la evaluación de las solicitudes, éstas serán sometidas a informe de la Comisión de Evaluación, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Subdirector General de Fomento y Desarrollo Empresarial y Registro de Entidades.

Vocales: Un funcionario designado por el Secretario General de Empleo y dos funcionarios de la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo, uno de los cuales actuará como Secretario, designados por el Director General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo.

- 5. La Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la correspondiente propuesta de resolución.
- 6. La competencia para dictar la resolución corresponde al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales quien podrá delegarla en el Secretario General de Empleo.
- 7. En las subvenciones destinadas a la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante, cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respetando en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones establecidos en el artículo 7.
- 8. La concesión de estas subvenciones estará supeditada en todo caso al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 10. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados ajustándose a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyos efectos se notificará mediante correo certificado y se expondrá en el tablón de anuncios de la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo.
  - 11. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

# Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario las que con carácter general se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular las siguientes:

- a) Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Acreditar la realización de la actuación, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención y de los que se establezcan en la resolución concesoria.

- c) Comunicar cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta para la concesión, así como a los compromisos y obligaciones asumidos por el beneficiario.
- d) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actuaciones que éstas están subvencionadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado en relación con las subvenciones concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

## Artículo 13. Justificación y abono de la subvención.

Con carácter previo al abono de la subvención, el beneficiario deberá justificar el haber realizado la actuación que fundamenta la concesión de la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la resolución concesoria.

Los gastos subvencionables que se justifiquen, se corresponderán con los costes reales efectivamente pagados por los beneficiarios y deberán ser justificados mediante facturas originales abonadas u otros documentos de valor probatorio equivalente. Además deberá aportarse, según el tipo de actividad, un ejemplar de la publicación, el texto de las ponencias o la documentación entregada a los participantes

La justificación deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización de la actividad o para las ya realizadas con anterioridad a la notificación de la resolución concesoria, el cómputo del plazo de los dos meses se iniciará a contar desde la fecha de la citada notificación y sin que pueda efectuarse con posterioridad al 10 de diciembre de cada ejercicio.

#### Artículo 14. Concurrencia con otras subvenciones.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra clase de subvenciones, ayudas o ingresos obtenidos para la misma finalidad. No obstante lo anterior, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 15. Modificación de la resolución concesoria. Criterios de graduación.

- 1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los siguientes supuestos:
- a) La obtención concurrente de otras aportaciones para la misma actividad, cuando su importe supere la limitación establecida en el artículo 14.
  - b) La no consecución integra de los objetivos.
  - c) La realización parcial de la actividad.
- 2. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los siguientes:
- a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.
- b) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, un 75 por 100 de los objetivos previstos.
- c) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

# Artículo 16. Reintegro de las subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en los artículos  $36.4~\mathrm{y}$  37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición derogatoria única.  $\ Derogación\ normativa.$ 

Queda derogada la Orden TAS/2303/2005, de 4 de julio por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las

actividades de promoción de la economía social, la responsabilidad social de la empresa y el autoempleo, y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, de trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social de ámbito estatal, y se convoca su concesión para el año 2005.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Orden se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, en lo que no se oponga a la referida Ley, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 2006.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

## 6072

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2006, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se convocan subvenciones a los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y Talleres de Empleo, en el ámbito exclusivo de gestión del citado Servicio.

Los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo están regulados en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas, en el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo y en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla este Real Decreto y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa.

Por otro lado, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional establece en su artículo 4 que el procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas el artículo 2 de dicha Orden, en el que se incluyen en su letra k) los mencionados programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo, se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por su parte, el artículo 13.e).2.º de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, recoge, entre las competencias atribuidas al Servicio Público de Empleo Estatal, la de gestionar los programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos y concretamente los programas para la mejora de la ocupación de los demandantes de empleo mediante la colaboración de dicho Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración del Estado o sus organismos autónomos para la realización de acciones formativas y ejecución de obras y servicios de interés general relativas a competencias exclusivas del Estado.

Por todo ello, procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones para los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo, en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal de proyectos en colaboración con órganos de la Administración General del Estado con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos a los que se refiere el artículo 13.e).2.º de la Ley de Empleo, antes citado.

En su virtud, dispongo:

Primero. Objeto y regulación.

1. Esta Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Uni-